En Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo de 2024, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para dictar sentencia en los autos **“Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 15400271-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”,**

La Dra. Liliana María Heiland dijo:

I. Por pronunciamiento del 18/10/22, la Sala “F” del Tribunal Fiscal de la Nación (en adte. TFN) **confirmó la res. 12/2020 (AD CORI)**, dictada por el Administrador de la Aduana de Mar del Plata que rechazó la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados por la firma actora con sustento en el dec. 793/18. Ello así, en relación al PE 18014 EC01000360C. Con costas por su orden.

Para así decidir, consideró aplicable el plenario del TFN de fecha 26/4/22 en la causa *“Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación”*.

II. Disconforme, la firma actora **apeló y expresó agravios** (v. págs. 292 y 310/378 del expediente electrónico EX-2020-15400271-APN-SGASAD#TFN). Los que fueron replicados.

En síntesis, sostuvo que el TFN se apartó de los lineamientos fijados por la CSJN en la causa *“Camaronera Patagónica”* (Fallos: 337:388), refiriendo a los precedentes dictados por el fuero federal y al principio de reserva de ley en materia tributaria.

III. La DGA también **apeló y expresó agravios** (págs. 384/390 del expediente electrónico EX-2020-15400271-APN-SGASAD#TFN), que fueron replicados.

Criticó el modo en que se distribuyeron las costas, solicitando que sean impuestas a la actora.

IV. Los agravios de la firma actora encuentran una adecuada respuesta en las consideraciones y conclusiones desarrolladas por esta Sala I en supuestos sustancialmente análogos. Los que llevan a admitir el recurso interpuesto por Petroquímica SA (causas nº 13.061/22 "*Newsan SA (TF 9748062-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, del 2/2/23, nº 37.320/22 "*Newsan SA (TF 09753823-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", del 5/5/23, n° 46.839/22 "*Newsan SA (TF 15215523-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", del 11/5/23, nº 69.725/22 "*Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 24608890-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo*", del 6/6/23, nº 72.150/22 "*Minera Santa Cruz SA (TF 55646542-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, nº 9009/23 *"Minera Santa Cruz SA (TF 75753886-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, del 4/7/23, nº 30183/23 "*Xeitosiño SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", del 26/9/23, y *"Lindal Argentina SA"*, del 7/11/23).

Pronunciamientos en los cuales, este Tribunal, por aplicación del precedente *"Camaronera Patagónica"* de la CSJN decidió que resultaba incompatible con el texto constitucional la fijación de derechos de exportación por medio de un decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello, se admite el recurso interpuesto por la firma actora.

V. Consecuentemente, corresponde declarar la invalidez del derecho de exportación, previsto sin sustento legal, por el dec. 798/18, y reconocer el derecho de la firma actora a obtener el reintegro de los derechos de exportación abonados al oficializar el PE


#38368405#399247874#20240325074938233

18014EC01000360C (el 30/10/2018, v. pág. 161 del expediente electrónico EX-2020-15400271-APN-SGASAD#TFN).

La devolución debe efectuarse en pesos, en atención a lo determinado en el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su precedente *“Cencosud SA (TF 29.535-A) c/ DGA”* de fecha 15 de mayo de 2014 (consid. 8°); y toda vez que conforme surge de las actuaciones administrativas (págs. 214, 217), el tributo cuyo derecho de restitución se reconoce fue abonado en pesos (en igual sentido, esta sala, causa nro. 29.530/2014 *“Siderca SAIC c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”*, pronunciamiento del 11 de febrero de 2016, y sus citas).

A dichas sumas, deberán adicionarse intereses a partir del 12/9/19, por ser la fecha en que reclamó la repetición, con arreglo al art. 811 del CA (v. págs. 141/148 del expediente electrónico EX-2020-15400271-APN-SGASAD#TFN), y hasta su efectivo pago.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 812 del CA, corresponde aplicar la tasa de interés prevista en el art. 4° de las resoluciones Ministerio de Hacienda 598/2019 y Ministerio de Economía 559/2022 y 3/2024. Todo ello, según la vigencia temporal de esas normas (esta Sala, causas “*Lufkin Argentina SRL*” y “*Deni Víctor Hugo*”, pronunciamientos del 15 de noviembre de 2022 y 16 de mayo de 2023).

VI. En atención al modo en que se decide, las costas de ambas instancias deben imponerse a la demandada sustancialmente vencida, por no encontrarse motivos que justifiquen apartarse del principio general en la materia (arts. 68, primer párrafo, y 279 del CPCCN).

Corresponde, entonces, desestimar el recurso de la DGA.

VII. Por todo ello, propongo al Acuerdo: (i) admitir el recurso interpuesto por la firma actora, revocar el pronunciamiento apelado y declarar la inconstitucionalidad de los derechos de exportación fijados por el decreto 793/18, (ii) reconocer el derecho a obtener el reintegro de los derechos de exportación abonados al oficializar el PE 18014EC01000360C, y (iii) desestimar el recurso de la DGA e imponer las costas de ambas instancias a su parte.

El juez Rodolfo Eduardo Facio y la jueza Clara María do Pico adhieren al voto precedente.

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, **SE RESUELVE**: (i) admitir los agravios ofrecidos por la firma actora, revocar el pronunciamiento apelado y declarar la inconstitucionalidad de los derechos de exportación fijados por el decreto 793/2018, (ii) reconocer el derecho a obtener el reintegro de los derechos de exportación abonados al oficializar el PE 18014EC01000360C, y (iii) desestimar el recurso de apelación deducido por la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General de Aduanas e imponer las costas de ambas instancias a su parte.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Fecha de firma: 26/03/2024
Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#38368405#399247874#20240325074938233